

REF: EJECUTIVO SINGULAR- RADICACIÓN 2021-00219-00
DTE: CODELCAUCA
DDO: DUVER LEIVYS DELGADO BURBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 524

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO SINGULAR- RADICACIÓN 2021-00219-00
DTE: CODELCAUCA
DDO: DUVER LEIVYS DELGADO BURBANO

El apoderado judicial del ejecutante, solicita regulación de honorarios.

La regulación de honorarios se puede solicitar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que admite la revocación (inciso 2 art. 76 CGP).

Revisado el expediente, hasta la fecha no se allegado revocación del mandato conferido al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, para actuar específicamente en este proceso, así que es improcedente agotar el incidente dispuesto en la norma previamente referida.

Incluso en el oficio de fecha 9 de febrero de 2024, que aporta el apoderado, se consigna que un contrato de prestación de servicios en ejecución se terminará el 9 de marzo de 2024, por lo que a la fecha el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, sigue representando a CODELCAUCA y por ende al no haber ni siquiera finiquitado el vínculo con el ejecutante, no está legitimado para este trámite.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el inicio del incidente de regulación de honorarios, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b52a6b5d5ce065245b14c0a39314b973b8e385c7cf8c535878af23e83e893b**

Documento generado en 29/02/2024 03:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00278-00
D/te. ALBERTO JOSE CONTRERAS VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.
1.061.711.544
D/do. RAUL TORRES GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.458

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00278-00
D/te. ALBERTO JOSE CONTRERAS VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.
1.061.711.544
D/do. RAUL TORRES GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.458

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del auto No. 2925 del 18 de diciembre de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.368.000.00
NOTIFICACIONES	\$ 0
TOTAL	\$1.368.000.00

TOTAL: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.368.000.00) M/CTE.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00278-00
D/te. ALBERTO JOSE CONTRERAS VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.
1.061.711.544
D/do. RAUL TORRES GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.458

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 512

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00278-00
D/te. ALBERTO JOSE CONTRERAS VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.
1.061.711.544
D/do. RAUL TORRES GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.458

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21303cfcbf00b03753b2973ee448f3711de7cb2ed426edb626095d9c29f1277**

Documento generado en 29/02/2024 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022– 00109 – 00
D/te: OLIDIA COLLO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.264.069
D/das: TERESA SAENZ COLLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.452.690 y
DORA CECILIA SAENZ COLLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.996.824

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022– 00109 – 00
D/te: OLIDIA COLLO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.264.069
D/das: TERESA SAENZ COLLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.452.690 y
DORA CECILIA SAENZ COLLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.996.824

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del auto No. 2970 del 19 de diciembre de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$420.000.00
NOTIFICACIONES	\$26.000.00
TOTAL	\$446.000.00

TOTAL: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$446.000.00) M/CTE.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022– 00109 – 00
D/te: OLIDIA COLLO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.264.069
D/das: TERESA SAENZ COLLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.452.690 y
DORA CECILIA SAENZ COLLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.996.824

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 514

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022– 00109 – 00
D/te: OLIDIA COLLO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.264.069
D/das: TERESA SAENZ COLLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.452.690 y
DORA CECILIA SAENZ COLLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.996.824

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd6d57935bd5231eb4c45d40b0a93c6b050773e88f80956c643feda266999c2**

Documento generado en 29/02/2024 03:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00191- 00

D/te.: EDGAR FERNANDO PALECHOR, identificado con cédula de ciudadanía No 76.327.785

D/do.: YEISON GUTIERREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.950.212

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 282

Doctora:

SANDRA PATRICIA RÍOS CHACÓN

Casa No. 5 de la Urbanización Aida Lucía de esta ciudad

Teléfono celular 3007003937-3105489220

Correo electrónico: sandrarioschacon@gmail.com

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 532 de la fecha, proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADA como curadora ad litem de YEISON GUTIERREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.950.212; dentro del proceso Ejecutivo Singular, bajo radicado 2022-00191-00; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente, se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

Suscribe atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Barragan Lopez', written over a light-colored rectangular background.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00191- 00

D/te.: EDGAR FERNANDO PALECHOR, identificado con cédula de ciudadanía No 76.327.785

D/do.: YEISON GUTIERREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.950.212

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Auto No. 532

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de curador ad litem de YEISON GUTIERREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.950.212, a la abogada SANDRA PATRICIA RÍOS CHACÓN quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.322.421 y T.P No. 330.934 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la siguiente dirección casa No. 5 de la Urbanización Aida Lucía de esta ciudad, teléfono celular 3007003937-3105489220, correo electrónico: sandrarioschacon@gmail.com. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR al auxiliar de justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

La parte actora deberá remitir el oficio con el cual se comunica al curador su designación.

TERCERO: De aceptar el nombramiento, la parte interesada, remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77d3ac1e0945f8afc3a5433a25990fc51fc93725432fc30256b59223a926d82**

Documento generado en 29/02/2024 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR - 19001-41-89-001-2022-00308-00
E/te: DIANA MARITZA CÓRDOBA AYALA
E/do: DIEGO ALEJANDRO BARRIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR - 19001-41-89-001-2022-00308-00
E/te: DIANA MARITZA CÓRDOBA AYALA
E/do: DIEGO ALEJANDRO BARRIOS

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Cuarto de la parte resolutive de la sentencia N° 030 del 16 de noviembre de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$540.000.00
NOTIFICACIONES	\$.0
TOTAL	\$540.000.00

TOTAL: QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540. 000.00) M/CTE.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR - 19001-41-89-001-2022-00308-00
E/te: DIANA MARITZA CÓRDOBA AYALA
E/do: DIEGO ALEJANDRO BARRIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 513

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR - 19001-41-89-001-2022-00308-00
E/te: DIANA MARITZA CÓRDOBA AYALA
E/do: DIEGO ALEJANDRO BARRIOS

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997891c2a8609f02c409b00d0ac57bc2566a0b12cea3f27edc15c85f7402d07e**

Documento generado en 29/02/2024 03:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00316-00
D/te.: FERNANDO VILLADA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.544.793.
D/do.: DIEGO FERNANDO GOMEZ URRUTIA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.684.837

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 530

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00316-00
D/te.: FERNANDO VILLADA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.544.793.
D/do.: DIEGO FERNANDO GOMEZ URRUTIA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.684.837

La Secretaría de Movilidad de Cali- Valle del Cauca, envía a este Despacho, Oficio No. URL. 783065 donde comunica que inscribió la medida cautelar decretada respecto al automóvil de placas JUD658, sin embargo, es necesario que la Secretaría de Movilidad de Cali- Valle del Cauca remita el certificado de tradición donde se evidencie la inscripción de la medida, conforme al artículo 593, numeral 1 del Código General de Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.”

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaría de Movilidad de Cali- Valle del Cauca, para que acate de manera integral lo establecido en el artículo 593 del Código General de Proceso y allegue a este Despacho el certificado de tradición del automóvil de placas JUD658, a costa del ejecutante.

Líbrese oficio, que debe radicar el interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d41c07c012555db56fd00e8e5391931db080b30c5a21713696d078c29525ce**

Documento generado en 29/02/2024 03:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 529

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 — 00316-00

D/te.: FERNANDO VILLADA ESPINOSA, identificado con C.C. No. 10.544.793.

D/do.: DIEGO FERNANDO GOMEZ URRUTIA, identificado con C.C. No. 1.061.684.837.

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por FERNANDO VILLADA ESPINOSA, identificado con C.C. No. 10.544.793, en contra de DIEGO FERNANDO GOMEZ URRUTIA, identificado con C.C. No. 1.061.684.837.

SÍNTESIS PROCESAL:

FERNANDO VILLADA ESPINOSA, identificado con C.C. No. 10.544.793, actuando a nombre propio presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de DIEGO FERNANDO GOMEZ URRUTIA, identificado con C.C. No. 1.061.684.837.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, dos letras de cambio una por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) MCTE y la otra por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MCTE, obligación a favor de FERNANDO VILLADA ESPINOSA, identificado con C.C. No. 10.544.793 y a cargo de DIEGO FERNANDO GOMEZ URRUTIA, identificado con C.C. No. 1.061.684.837.

ACTUACIÓN PROCESAL

Presentada la demanda, el Despacho por AUTO No. 2552 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, según consta en el cuaderno principal del expediente.

En la misma providencia se ordenó la notificación personal de la parte demandada, en este sentido DIEGO FERNANDO GOMEZ URRUTIA, identificado con C.C. No. 1.061.684.837, fue notificado de manera personal, del mandamiento de pago y dentro del término de traslado guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales:

Demanda en forma: en el *sub judice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

Competencia: el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía del proceso (mínima cuantía), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y el domicilio del demandado (Popayán) (artículos 17 numeral 1, 26 numeral 1 y 28 numeral 1° del CGP respectivamente).

Capacidad para ser parte: La parte demandante se trata de persona NATURAL y la parte demandada, se trata de persona NATURAL, capaces de obligarse.

Capacidad para comparecer al proceso: la parte demandante actúa a nombre propio y la parte demandada igual.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

Auto que ordena seguir adelante la ejecución:

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones oportunamente, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada¹ y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado en AUTO No. 2552 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022); providencia proferida a favor de FERNANDO VILLADA ESPINOSA, identificado con C.C. No. 10.544.793, en contra de DIEGO FERNANDO GOMEZ URRUTIA, identificado con C.C. No. 1.061.684.837.

SEGUNDO: REMATAR previo secuestro y avalúo, los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto PAGAR al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada DIEGO FERNANDO GOMEZ URRUTIA, identificado con C.C. No. 1.061.684.837, a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/CTE a favor de FERNANDO VILLADA ESPINOSA, identificado con C.C. No. 10.544.793, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso. Liquidación que deberán presentar las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

¹ Acuerdo No. PSAA16-10554. ARTÍCULO 5°... 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

QUINTO: El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5296a413bc451f5c95c56f0fd90e0e800dc31a51d99d34f22d4be6968fba1266**

Documento generado en 29/02/2024 03:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00134- 00

D/te.: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificada con NIT No. 891.100.673-9.

D/do.: VICTOR HUGO SANTIAGO AVILA identificado con cédula de ciudadanía No 10.295.427

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00134- 00

D/te.: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificada con NIT No. 891.100.673-9.

D/do.: VICTOR HUGO SANTIAGO AVILA identificado con cédula de ciudadanía No 10.295.427

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del auto No. 2909 del 18 de diciembre de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$221.952.00
NOTIFICACIONES	\$ 0
TOTAL	\$221.952.00

TOTAL: DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$221.952.00)

M/CTE.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00134- 00

D/te.: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificada con NIT No. 891.100.673-9.

D/do.: VICTOR HUGO SANTIAGO AVILA identificado con cédula de ciudadanía No 10.295.427

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 515

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00134- 00

D/te.: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificada con NIT No. 891.100.673-9.

D/do.: VICTOR HUGO SANTIAGO AVILA identificado con cédula de ciudadanía No 10.295.427

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a3840992bf0383270fe4dbcf2424305ac58359c8cc71836e17a2b52c92239**

Documento generado en 29/02/2024 03:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00318-00
D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con NIT 800037800 – 8
D/do.: CESAR AUGUSTO LOPEZ LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.725.449.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00318-00
D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con NIT 800037800 – 8
D/do.: CESAR AUGUSTO LOPEZ LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.725.449.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del auto No. 167 del 25 de enero de 2024 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.026.898.00
NOTIFICACIONES	\$ 20.000.00
TOTAL	\$2.046.898.00

TOTAL: DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS
(\$2.046.898.00) M/CTE.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00318-00
D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con NIT 800037800 – 8
D/do.: CESAR AUGUSTO LOPEZ LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.725.449.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 528

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00318-00
D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con NIT 800037800 – 8
D/do.: CESAR AUGUSTO LOPEZ LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.725.449.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c379de3e6567fef21a9ae4fd788bb4cfb228c69fb788356e1ef28e952b9840df**

Documento generado en 29/02/2024 03:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 –00227-00

D/te.: GIRALDO HERMINSUL PAREDES PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.314.541

D/do: CARLOS IRLEY QUIRA JALVIN, identificado con cédula de ciudadanía No 10.292.482.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 –00227-00

D/te.: GIRALDO HERMINSUL PAREDES PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.314.541

D/do: CARLOS IRLEY QUIRA JALVIN, identificado con cédula de ciudadanía No 10.292.482.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del auto No. 2818 del 4 de diciembre de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 58.512.00
NOTIFICACIONES	\$ 0
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	\$45.400.00
TOTAL	\$103.912.00

TOTAL: CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$103.912.00) M/CTE.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 –00227-00

D/te.: GIRALDO HERMINSUL PAREDES PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.314.541

D/do: CARLOS IRLEY QUIRA JALVIN, identificado con cédula de ciudadanía No 10.292.482.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 516

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 –00227-00

D/te.: GIRALDO HERMINSUL PAREDES PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.314.541

D/do: CARLOS IRLEY QUIRA JALVIN, identificado con cédula de ciudadanía No 10.292.482.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0aebbf2af7c25c36e48c24c78141b95f9076bf5e65c8ea4b59923e27b9f6a91**

Documento generado en 29/02/2024 03:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00251-00.

D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8

D/do: MERCEDES NUÑEZ MURCIA, identificada con C.C. No. 55.065.016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 281

Doctor:

CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCÍA

Carrera 8 #18N02 de esta ciudad

Teléfono celular 3217402273

Correo electrónico: carlosjehovi@gmail.com

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 531 de la fecha, proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADO como curador ad litem de MERCEDES NUÑEZ MURCIA identificada con C.C. No. 55.065.016; dentro del proceso Ejecutivo Singular, bajo radicado 2023-00251-00; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente, se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

Suscribe atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00251-00.

D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8

D/do: MERCEDES NUÑEZ MURCIA, identificada con C.C. No. 55.065.016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

POPAYÁN – CAUCA

Auto No. 531

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de curador ad litem de MERCEDES NUÑEZ MURCIA identificada con C.C. No. 55.065.016, al abogado CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCÍA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.737.118 y T.P. No. 261.374 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la siguiente dirección carrera 8 #18N02 de esta ciudad, teléfono celular 3217402273, correo electrónico: carlosjehovi@gmail.com. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR al auxiliar de justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

La parte actora deberá remitir el oficio con el cual se comunica al curador su designación.

TERCERO: De aceptar el nombramiento, la parte interesada, remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cb5ed84dabf58e78271ea97389239cae7bc0b831cd1c9136acb5b69a69b367**

Documento generado en 29/02/2024 03:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00277-00
D/te: URBANIZACIÓN VILLA MERCEDES I ETAPA, identificada con NIT No 800004224-3.
D/do: BLANCA LIBIA OROZCO DE GARCES, identificada con cédula de ciudadanía No.
27.182.152.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 539

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El 24 de enero de 2024, dentro del término de traslado, la parte demandada allega memorial indicando que realizó pago total de la obligación y por ende solicita ordenar la terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar, lo que interpreta el Juzgado como una excepción de fondo, por lo anterior debe procederse conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso¹.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ ARTÍCULO 443. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Código de verificación: **f86939f6c866ff0a7d695bd7e76f73b05d798e9ed583aa7dd17312ffc2694e33**

Documento generado en 29/02/2024 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00305-00
D/te.: MARIA ALEJANDRA VELASCO ALEGRÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.727.475.
D/do: JUAN CARLOS ALEGRÍA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.542.771.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00305-00
D/te.: MARIA ALEJANDRA VELASCO ALEGRÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.727.475.
D/do: JUAN CARLOS ALEGRÍA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.542.771.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del auto No. 2964 del 18 de diciembre de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$124.800.00
NOTIFICACIONES	\$ 0
TOTAL	\$124.800.00

TOTAL: CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$124.800.00) M/CTE.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00305-00

D/te.: MARIA ALEJANDRA VELASCO ALEGRÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.727.475.

D/do: JUAN CARLOS ALEGRÍA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.542.771.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 527

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00305-00

D/te.: MARIA ALEJANDRA VELASCO ALEGRÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.727.475.

D/do: JUAN CARLOS ALEGRÍA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.542.771.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d108e6ce8b64303c07396198ded96064e305e418f1b2e65983e53fcb4605063b**

Documento generado en 29/02/2024 03:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00324-00
D/te.: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA (COOMEVA)
identificada con NIT 890.300.625-1
D/do.: HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula de ciudadanía No 76.306.239

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00324-00
D/te.: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA (COOMEVA)
identificada con NIT 890.300.625-1
D/do.: HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula de ciudadanía No 76.306.239

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del auto No. 126 del 23 de enero de 2024 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$575.916.00
NOTIFICACIONES	\$ 0
TOTAL	\$ 575.916. 00

TOTAL: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$575.916.00)

M/CTE.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00324-00
D/te.: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA (COOMEVA)
identificada con NIT 890.300.625-1
D/do.: HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula de ciudadanía No 76.306.239

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 526

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00324-00
D/te.: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA (COOMEVA)
identificada con NIT 890.300.625-1
D/do.: HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula de ciudadanía No 76.306.239

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0db5f84e16d097b72d666574f21069eb7155a319bcb63e3553c7b169fd007a2**

Documento generado en 29/02/2024 03:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No 2023-00348-00

D/te: FLOR ELISA LEON FUELALANTANA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.088.649.534

D/do: ALVARO FELIPE MUÑOZ ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía No 10.308.147

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No 2023-00348-00

D/te: FLOR ELISA LEON FUELALANTANA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.088.649.534

D/do: ALVARO FELIPE MUÑOZ ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía No 10.308.147

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del auto No. 2916 del 18 de diciembre de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.310.400.00
NOTIFICACIONES	\$ 0
OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS	\$78.800.00
TOTAL	\$ 1.389.200.00

TOTAL: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS
(\$1.389.200.00) M/CTE.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No 2023-00348-00

D/te: FLOR ELISA LEON FUELALANTANA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.088.649.534

D/do: ALVARO FELIPE MUÑOZ ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía No 10.308.147

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 525

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No 2023-00348-00

D/te: FLOR ELISA LEON FUELALANTANA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.088.649.534

D/do: ALVARO FELIPE MUÑOZ ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía No 10.308.147

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1291437b39ca3235cfd90ae9842eaafb46c61c8693763eebf98ee7b4bf09f894

Documento generado en 29/02/2024 03:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00389– 00
D/te: CLARA ISABEL ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 34.549.079 y MARIA EUGENIA ORDOÑEZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.549.021.
D/do: JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.305.520

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 543

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00389– 00
D/te: CLARA ISABEL ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 34.549.079 y MARIA EUGENIA ORDOÑEZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.549.021.
D/do: JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.305.520

ASUNTO A TRATAR

Una vez subsanada, mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la Demanda Ejecutiva Singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CLARA ISABEL ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 34.549.079 y MARIA EUGENIA ORDOÑEZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.549.021, actuando a través de apoderada, presentan demanda Ejecutiva Singular, en contra de JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.305.520.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un contrato de transacción por valor de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000) MCTE. Obligación a favor de CLARA ISABEL ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 34.549.079 y MARIA EUGENIA ORDOÑEZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.549.021, y a cargo de JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.305.520.

Arrimó, dos copias de recibo correspondientes a servicio de Acueducto y Energía, sin sello y/o constancia de haber sido cancelados, en consecuencia, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo por este concepto.

Frente a la pretensión relacionada como “obligación de hacer”, considera el Despacho que las pretensiones dispuestas en este numeral corresponden a un proceso declarativo, pretende se declare la existencia de un derecho u obligación, de la que no se tiene certeza o claridad, ya que no hay lugar a establecer en qué condiciones se entregó inicialmente el local comercial, no obra en el expediente prueba de ello, ni las condiciones en que se recibió, en consecuencia, el documento traído a recaudo, no contiene una obligación, clara, expresa y exigible, acorde con lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P. Así las cosas, esta pretensión no se despachará de forma favorable.

Ahora bien, el título base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CLARA ISABEL ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 34.549.079 y MARIA EUGENIA ORDOÑEZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.549.021, en contra de JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.305.520, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$1.516.828) MCTE, por concepto del canon de arrendamiento por incumplimiento de entrega del inmueble el 30 de noviembre de 2022, conforme lo estipulado en el numeral 4 del contrato de transacción.
2. Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000) MCTE, estipulada en la CLAUSULA 3.1 del contrato de transacción, suscrito entre las partes, el 28 de noviembre de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de diciembre de 2022, y hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.
3. No librar mandamiento ejecutivo por concepto de servicios públicos, acorde con lo señalado anteriormente.
4. Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo por concepto de la obligación de hacer, conforme lo indicado en precedencia.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00389– 00

D/te: CLARA ISABEL ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 34.549.079 y MARIA EUGENIA ORDOÑEZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.549.021.

D/do: JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.305.520

obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f046dd94c23303abbc514fc990707f5ec88151e31b2762954d8fab0a886ac83e**

Documento generado en 29/02/2024 03:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 541

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00407– 00
D/te: BANCIENT S.A, persona jurídica identificada con Nit 900 200 960-9.
D/do: NELSI YOHANA DE LA CRUZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.059.360.727

ASUNTO A TRATAR

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto No 035 del 15 de enero de 2024, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 16 de enero de 2024, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular, presentada a través de apoderada por BANCIENT S.A, persona jurídica identificada con Nit 900 200 960-9, en contra de NELSI YOHANA DE LA CRUZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.059.360.727, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00407– 00

D/te: BANCIENT S.A, persona jurídica identificada con Nit 900 200 960-9.

D/do: NELSI YOHANA DE LA CRUZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.059.360.727

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f60cde0773d7bfb21a9f464566d21fb0a07bc61f03188323c4f9beb71f39e7**

Documento generado en 29/02/2024 03:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN- CAUCA

AUTO No. 510

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No 2023-00465-00

D/te: HERNAN PATIÑO BOLAÑOS identificado con cédula No 16.613.084

D/do: DAVID MONTENEGRO.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la demanda Declarativa de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Es necesario que aclare el hecho segundo, informando en qué municipio están los predios en conflicto (numeral 5 art. 82 CGP).
- No informa en qué municipio están las direcciones físicas de la parte demandante y demandada, que enuncia en el acápite de notificaciones de la demanda (numeral 10 art. 82 CGP).
- En el hecho primero de la demanda se indica que la señora *ÁNGELA MARÍA PATIÑO MUÑOZ*, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.730.929, en calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la Calle 73 Norte # 13N37, confiere poder para actuar en el presente al señor *HERNÁN PATIÑO BOLAÑOS*, no obstante, no se aporta el poder especial al que se hace alusión, pues solo se observa poder dirigido a la *ALCALDÍA DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL- CASA DE LA JUSTICIA*.
- No es claro si el bien presuntamente afectado por la humedad es de propiedad del demandante o de *ÁNGELA MARÍA PATIÑO MUÑOZ*.
- En el poder que se le confiere al abogado que radica la demanda, no se alude a que la demanda sea en representación de *ÁNGELA MARÍA PATIÑO MUÑOZ* y consta que se otorgó para representar exclusivamente los intereses de *HERNAN PATIÑO BOLAÑOS*. De ser el caso, debe aportar un nuevo poder donde aclare lo pertinente, el cual debe

- cumplir con todas las formalidades legales, es decir, autenticado (inciso 2 art. 74 CGP) o conferido por mensajes de datos, comprobando la remisión desde el correo del poderdante (art. 5 Ley 2213/2022).
- No informa la dirección física de notificaciones del apoderado (numeral 10 del art. 82 CGP).
 - El juramento estimatorio no se encuentra determinado dentro de la demanda, requisito indispensable conforme a los artículos 82 y 206 de la ley 1564 del 2012. Siendo necesario que lo establezca de forma razonada.
 - El apoderado no aporta evidencia de que se haya remitido la demanda y los anexos al demandado, requisito contenido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, norma a saber; *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*, igualmente deberá remitir el escrito de subsanación.
 - Las pretensiones elevadas por el demandante no están determinadas con claridad y precisión conforme lo exige el numeral 4 del artículo 82 de la ley 1564 del 2012. No es claro si pretende una indemnización de \$1.500.000 o de \$3.000.000, dado que las enuncia en los numerales segundo y tercero de las pretensiones y no es entendible, a qué corresponde la indemnización reclamada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por HERNAN PATIÑO BOLAÑOS identificado con cédula No 16.613.084, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e3ab20b9a81b170ec1dc96366278eb090b6c70892eb9057e340535b14bfd3**

Documento generado en 29/02/2024 03:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 533

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00475– 00
D/te: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. 900977629-1
D/do: CARLOS FABIAN SOLARTE MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.778.467.

ASUNTO A TRATAR

RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. 900977629-1, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de CARLOS FABIAN SOLARTE MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.778.467.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Se observa que el poder especial fue conferido por medio de mensaje de datos, tal como lo autoriza el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022¹, no obstante, este carece de la firma o antefirma del poderdante, por tanto, se debe cumplir con tal requisito o en su defecto aportar el poder debidamente autenticado (inciso 2 art. 74 CGP).

Además, el poder otorgado a la abogada que radica la demanda, no cumple con los requisitos de un poder especial (inciso 2 art. 74 CGP), porque no precisa con base en qué obligación o título ejecutivo se autoriza incoar la demanda.

¹ “Artículo 5º Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*”

- Se solicita como medida cautelar el embargo y secuestro de los derechos sobre el bien mueble que posea el demandado, empero no identifica el bien sobre el cual pretende la medida, siendo que los bienes que se pretenden afectar con medidas cautelares deben estar determinados e identificados (inciso final art. 83 CGP).

- Se aporta la dirección de correo electrónico de la parte demandada, pese a que informa cómo se obtuvo, no aporta las evidencias correspondientes, siendo este un requisito contenido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, norma que a la letra reza; *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Subraya propia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. 900977629-1, en contra de CARLOS FABIAN SOLARTE MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.778.467, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4554ebf2aa0418aedda7d8dcb90a3375f28c68dbcc9d1e49c0adaa0296a58d7c**

Documento generado en 29/02/2024 03:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo –Garantía Real No. 2023-00481-00.
D/te.: BANCOLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con Nit: 890.903.938-8.
D/do: YULY PALECHOR JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.316.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 540

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo –Garantía Real No. 2023-00481-00.
D/te.: BANCOLOMBIA S.A, persona jurídica identificada con Nit: 890.903.938-8.
D/do: YULY PALECHOR JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.316.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva con garantía real de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A, persona jurídica identificada con Nit: 890.903.938-8, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva conforme a las disposiciones de Efectividad de la Garantía Real, en contra de YULY PALECHOR JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.316.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré sin numero y pagaré No. 90000014989, a favor de BANCOLOMBIA S.A, persona jurídica identificada con Nit: 890.903.938-8 y a cargo de YULY PALECHOR JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.316, la obligación se garantizó mediante hipoteca constituida por Escritura Pública No. 3934 del 27 de septiembre de 2017, de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, razón por la cual, se decretará el embargo y secuestro del bien gravado con hipoteca.

Se tendrá como dependientes judiciales a las estudiantes de derecho MANUELA GOMEZ CARTAGENA, identificada con cédula N° 1152712624, ESTEFANIA MONTOYA SIERRA identificada con cédula No. 1000089972, PAULA ANDREA VARGAS GONZALEZ, identificada con cédula No. 1.000.165.401, YEINY VANESA GUARDIAS GALLEGO, identificada con cédula No. 1.038.386.333. No se tendrá como dependiente a LITIGAR PUNTO COM SA porque quien se designe debe estar determinado y acreditar que es abogado o estudiante de derecho.

Ref.: Proceso Ejecutivo –Garantía Real No. 2023-00481-00.

D/te.: BANCOLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con Nit: 890.903.938-8.

D/do: YULY PALECHOR JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.316.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 468 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A, persona jurídica identificada con Nit: 890.903.938-8, en contra de YULY PALECHOR JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.316, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.807.832) M/CTE, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 6 de diciembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

PAGARÉ No. 90000014989:

1. Por la suma de SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$60.816,12) M/CTE, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,50% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la ley, desde el 24 de JULIO de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2. Por la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$61.347,33) M/CTE, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,50% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la ley, desde el 24 de AGOSTO de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3. Por la suma de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$61.883,17) M/CTE, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,50% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la ley, desde el 24 de SEPTIEMBRE de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

4. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$62.423,70) M/CTE, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,50% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la ley, desde el 24 de OCTUBRE de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$62.968,94) M/CTE, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,50% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima

Ref.: Proceso Ejecutivo –Garantía Real No. 2023-00481-00.

D/te.: BANCOLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con Nit: 890.903.938-8.

D/do: YULY PALECHOR JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.316.

permitida por la ley, desde el 24 de NOVIEMBRE de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

6. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$18.025.546,74) M/CTE, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,50% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda (15 DE DICIEMBRE DE 2023) y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmoviliaria No. 120-217383, ubicado en esta ciudad, de propiedad de YULY PALECHOR JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.316.

COMUNICAR ésta medida por medio de oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba el embargo, expida y remita el correspondiente Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

CUARTO: TENER como dependientes judiciales a las estudiantes de derecho MANUELA GOMEZ CARTAGENA, identificada con cédula N° 1152712624, ESTEFANIA MONTOYA SIERRA identificada con cédula No. 1000089972, PAULA ANDREA VARGAS GONZALEZ, identificada con cédula No. 1.000.165.401, YEINY VANESA GUARDIAS GALLEGO, identificada con cédula No. 1.038.386.333. No se tendrá como dependiente a LITIGAR PUNTO COM SA porque quien se designe debe estar determinado y acreditar que es abogado o estudiante de derecho.

Ref.: Proceso Ejecutivo –Garantía Real No. 2023-00481-00.

D/te.: BANCOLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con Nit: 890.903.938-8.

D/do: YULY PALECHOR JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.316.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con cédula No. 1.020.444.432 y T.P. 241.426, del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder conferido a ALIANZA SGP SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe681088de8c5d673420ffa6a3b30ce8523e969e4ef997ae47a27bd4c1fdb61e**

Documento generado en 29/02/2024 03:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>